



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10149/20.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY – ELIMINACIÓN DE EXENCIONES EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS DESARROLLADAS POR MUNICIPALIDADES, COMISIONES DE FOMENTO Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA.

DICTAMEN ALG N° 248 / 20 .-

Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:

Son traídas las presentes actuaciones a los efectos de recibir el correspondiente pronunciamiento jurídico respecto del proyecto de Ley -con su respectivo mensaje de elevación a la Cámara de Diputados- obrante a fojas 2/5, mediante el cual se propicia sustituir el inciso a) del artículo 203 del Código Fiscal (t.o. 2018).

Así, el Código Fiscal, dentro del Título Segundo dedicado al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el Capítulo IV regula las exenciones a aquel, dividiéndolas en Exenciones Subjetivas y Objetivas.

Puntualmente, el artículo 203 del Código Fiscal enumera las exenciones subjetivas, es decir, en razón del sujeto que realiza el hecho imponible y en el inciso a) establece que: *“Están exentos del pago de este impuesto: a) el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipalidades y Comisiones de Fomento, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, así como los fideicomisos en los que la provincia de La Pampa reviste el carácter de fiduciante, cualquiera fuera la actividad que desarrollen”*. Sin perjuicio de ello, aclara seguidamente que: *“No se encuentran comprendidas en esta exención las empresas de los Estados mencionados cuando realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias, de seguros, de prestación de servicios y cualquier otra actividad a título oneroso”*.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10.149/20.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY – ELIMINACIÓN DE EXENCIONES EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS DESARROLLADAS POR MUNICIPALIDADES, COMISIONES DE FOMENTO Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA.

DICTAMEN ALG N° 248 / 201 .-

Pues bien, el proyecto de modificación sometido a control incluye actividades comerciales y de servicios que realizadas por el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipalidades y Comisiones de Fomento, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, no quedarán alcanzadas por la exención y deberán tributar el impuesto a los ingresos brutos. Entre ellas: Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, venta al por menor de combustibles para vehículos automotores y motocicletas excepto en comisión, venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña y venta al por menor de productos alimenticios n.c.p. en comercios especializados, venta al por menor de pan y productos de panadería, servicios de televisión n.c.p., servicios de telefonía móvil, servicios de proveedores de acceso a internet, servicios de telecomunicación vía internet n.c.p., servicios de telecomunicaciones n.c.p., venta al por menor en kioscos, polirrubros y en comercios no especializados n.c.p. excepto tabaco, cigarrillos y cigarrillos, venta al por menor de materiales de construcción, venta al por menos de artículos nuevos, venta al por menor de bebidas en comercios especializados, construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte, construcción y reparación de edificios residenciales, servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público, embotellado de aguas naturales y minerales, servicio de espectáculos artísticos y otras que allí se individualizan.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10.149/20.

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS.

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY – ELIMINACIÓN DE EXENCIONES EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS DESARROLLADAS POR MUNICIPALIDADES, COMISIONES DE FOMENTO Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA.

DICTAMEN ALG N° 248/20

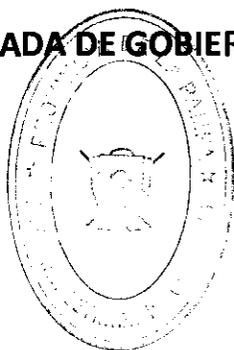
Por ello, en esta instancia, cabe adelantar que, no obstante advertir la inclusión del Estado Provincial respecto de determinadas actividades como sujeto gravado del impuesto a los ingresos brutos, el presente proyecto de ley no presenta observaciones de índole jurídica que señalar.

Ahora bien, en cuanto a la redacción del artículo 1°, se sugiere modificar su redacción por la siguiente: *“Sustituyese el inciso a) del artículo 203 del Código Fiscal (t.o. 2018) por el siguiente: a) el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipalidades y Comisiones de Fomento, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, salvo respecto de las siguientes actividades: ...*

También están exentas las Empresas con participación estatal, en tanto no realicen operaciones industriales, bancarias, de seguros, de prestación de servicios y cualquier otra actividad a título oneroso;”.

En razón de lo expuesto y conforme las competencias otorgadas por la Ley N° 507; este Órgano Asesor estima que -efectuado el control formal extrínseco que corresponde- y valorada la sugerencia realizada anteriormente, el proyecto de Ley se encuentra en condiciones de ser elevado ante el Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa, 17 SET 2020



Griseida OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa